

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/181/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Rafael Lucio.

COMISIONADO PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

ELABORADO POR:
Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que declara **fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rafael Lucio**.

Í N D I C E

Antecedentes.....1
Considerandos.....2
Competencia.....2
Estudio de Fondo.....3
Puntos Resolutivos.....7

ANTECEDENTES

1. El cinco de marzo del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado **Ayuntamiento de Rafael Lucio**, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

que dentro de la fracción aquí mencionada, así como las otras mismas que se encuentran en el archivo adjunto, manifiestan que los servidores públicos del ayuntamiento no transparentan ni cargan la información para que la ciudadanía pueda verificar como se conducen, motivo por el cual pido de la manera mas atenta que la autoridad competente pueda realizar las acciones que marca la ley para que el personal del ayuntamiento informe

...

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--------|--------------------------|-----------|---------|
|--------|--------------------------|-----------|---------|

| | | | |
|--|------------------|------|---------------|
| 15_XLIII_A_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado | LTAIPVIL15XLIIIa | 2019 | 1er trimestre |
| 15_XLIII_A_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado | LTAIPVIL15XLIIIa | 2019 | 2do trimestre |
| 15_XLIII_A_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado | LTAIPVIL15XLIIIa | 2019 | 3er trimestre |
| 15_XLIII_A_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado | LTAIPVIL15XLIIIa | 2019 | 4to trimestre |

2. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, el ex Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la Ponencia I.

3. En la misma fecha, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El veintiocho de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

5. El diecisiete de septiembre del dos mil veinte, se agregó la certificación de Regularización de procedimiento por ausencia de firmas elaborada por la Secretaría de Acuerdos.

7. El trece de noviembre de dos mil veinte se realizó la verificación virtual al sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUESTIÓN PREVIA REGULARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO

No pasa desapercibido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 365 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que la denuncia fue presentada, el Comisionado Ponente deberá resolver sobre la prevención, admisión o desechamiento.

No obstante, resulta un hecho notorio, por ser de conocimiento público y social en la entidad veracruzana, la nueva integración del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos, con motivo de los nombramientos de los Comisionados mediante acuerdos de 27 de marzo y 28 de mayo, del año en curso, publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

Derivado de los procedimientos de entrega-recepción de diversas áreas del Instituto, se advirtieron diversas irregularidades, imputables al anterior Pleno, que fueron observadas de forma oportuna ante el Órgano Interno de Control, entre ellas, la falta de firmas en diversas actuaciones y como en el presente caso, la omisión de resolver dentro del plazo que para tal efecto concede la Ley.

De ahí que, resulta circunstancia ajena para quien resuelve, la omisión incurrida por los titulares responsables en su momento, y con la finalidad de subsanar dichas irregularidades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina regularizar el presente procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia y resolver conforme a los términos que se exponen.

Lo anterior con independencia del procedimiento disciplinario que se siga ante la instancia correspondiente, respecto de la omisión en la que incurrieron los servidores públicos que no resolvieron el expediente de mérito conforme a la Ley.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado Ayuntamiento de Rafael Lucio, argumentando: “....que dentro de la fracción aquí mencionada, así como las otras mismas que se encuentran en el archivo adjunto, manifiestan que los servidores públicos del ayuntamiento no transparentan ni cargan la información para que la ciudadanía pueda verificar como se conducen, motivo por el cual pido de la manera más atenta que la autoridad competente pueda realizar las acciones que marca la ley para que el personal del ayuntamiento informe ...”

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I. Nombre del**

sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como tal, a la Secretaría de Seguridad Pública.

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XLIII-A, de la Ley de Transparencia, que corresponde a los ingresos recibidos por cualquier concepto; de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza a continuación:

| Artículo | Fracción o inciso | Lineamiento aplicable | Periodo de actualización y Tiempo de conservación |
|-------------|--|---|--|
| Artículo 15 | XLIII-A. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos | Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados | Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores. |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia | |
|--|--|--|--|

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, con la finalidad de desvirtuar la imputación, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley.

Para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado compareció vía correo electrónico primero el veintiocho de octubre, signados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido en lo medular se señaló lo siguiente:

“...se anexa la evidencia de que se encuentra cargada la información en la PNT...”

Aclarando que el sujeto obligado agrega la captura de pantalla referida visible a foja 22 frente de autos.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

Veamos, la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el período de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas, lo que en la especie no acontece, toda vez que la fracción denunciada, debe actualizarse trimestralmente.

El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda. En tal virtud, los periodos de actualización y de publicación son los siguientes:

| Periodo | Meses | Plazo para publicar |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Primer trimestre | Enero, febrero y marzo | Del uno al treinta de abril |
| Segundo trimestre | Abril, mayo y junio | Del uno al treinta de julio |
| Tercer trimestre | Julio, agosto y septiembre | Del uno al treinta de octubre |
| Cuarto trimestre | Octubre, noviembre y diciembre | Del uno al treinta de enero |

Por lo tanto, lo que corresponde, es dirimir la controversia respecto del incumplimiento a la obligación de transparencia comprendida en la fracción XLIII-A del artículo 15 de la Ley local, los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

En este caso, para poder arribar a una conclusión, es necesario apoyarse en la diligencia de verificación practicada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la que se desprenden las siguientes observaciones:

| Portal de transparencia | | Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT) | |
|-------------------------|---|---|--|
| | 2019 | 2019 | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado en su Portal, publica el link que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en cuenta que al momento de la presentación de la denuncia se encontraba vigente el acuerdo ODG/SE-87/14/08/2019. • El sujeto obligado mantiene las mismas inconsistencias que se le precisaron en su portal de transparencia en los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve. | <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado en el primer trimestre del criterio de confiabilidad Hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos, el link que publica en todas sus filas no da apertura alguna. • El criterio adjetivo de confiabilidad fecha de validación, la información publicada es errónea en relación con el trimestre que se informa. • El criterio de confiabilidad NOTA no se aprecia una aclaración fundada y motivada que justifique las irregularidades que anteceden. • Se aprecia que en ambos trimestres en estudio el ente público incumple con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia. • Tomando en cuenta los acuerdos emitidos por el órgano de gobierno, el sujeto obligado cuenta con el link requerido, nos remitimos a la Plataforma Nacional de Transparencia. | |

Observaciones a través de las cuales, este órgano colegiado concluye que la denuncia es **fundada**, pues de la misma se desprende que el sujeto obligado, cumple con lo previsto por los Lineamientos requeridos.

Ahora bien, respecto del señalamiento particular que lleva a cabo el denunciante, debe decirse, que, de la misma diligencia de verificación, se advierte que la misma en forma administrada

con el informe complementario, el ente público cumple con la obligación prevista por la fracción XLIII inciso a) del numeral 15 de la Ley local de Transparencia en los trimestres y ejercicio señalado, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al advertirse que el sujeto obligado no tiene publicada la información comprendida en la fracción XLIII-A del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, respecto de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales, en las condiciones ya especificadas, se declara **fundada** la denuncia.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado publicar la información del contenido del artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia con las precisiones siguientes:

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace a su **Plataforma Nacional de Transparencia como a su portal**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y publicar la información correspondiente al ejercicio dos mil veinte, de la fracción **XLIII-a** del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción **XLIII-A** de la Ley 875 de Transparencia (es decir, Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Secretaría/Asesoría Técnica/Área de Recursos Humanos o equivalente), este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción XLIII-a** de la Ley 875 de Transparencia (es decir, (es decir, Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Secretaría/Asesoría Técnica/Área de Recursos Humanos o equivalente), la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AiL9Zxige1lWeCsrsp5HWJ06nfM?e=YQ1RH6>

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos